

JGE422/2003

DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA C. ADELA CECILIA DÍAZ WONG EN CONTRA DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 29 de septiembre de dos mil tres.

VISTO para resolver el expediente número JGE/QACDW/JL/BCS/459/2003, integrado con motivo de la queja presentada por la C. Adela Cecilia Díaz Wong en contra del Partido Liberal Mexicano por probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y

R E S U L T A N D O

I. Con fecha diez de septiembre de dos mil tres, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio VE/JLE/IFE/BCS/0637/03, de fecha cuatro del mismo mes y año, suscrito por la Lic. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California Sur, mediante el cual remitió el escrito de queja presentado por la C. Adela Cecilia Díaz Wong, en el que expresa medularmente:

"1. EL DÍA 8 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO FUI INVITADA A PARTICIPAR COMO CANDIDATA SUPLENTE DE LA FÓRMULA ELECTORAL POR EL I DISTRITO A LA DIPUTACIÓN FEDERAL PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DEL 6 DE JULIO DEL 2003 EN B.C.S., DICHA INVITACIÓN FUE HECHA POR EL C. MARIO HUMBERTO RUBIO Y REYES, CANDIDATO PROPIETARIO DE LA FÓRMULA ELECTORAL, LA CUAL FUE AVALADA POR EL PRESIDENTE ESTATAL DEL P.L.M., LIC. JOSÉ MANUEL SANTOYO Y RATIFICADA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA PAZ, EL 30 DE ABRIL DEL MISMO AÑO EN CONFERENCIA DE PRENSA, PRESIDIDA POR EL C. JOSÉ MANUEL SANTOYO, PRESIDENTE DEL P.L.M. SE REALIZÓ EL COMPROMISO ELECTORAL DE DAR INICIO A LA

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. EXP. JGE/QACDW/JL/BCS/459/2003**

CAMPAÑA OFICIALMENTE EN SANTA ROSALÍA, B.C.S. EL DÍA 3 DE MAYO DEL 2003.

II.- POR INDICACIONES VERBALES DEL C. MARIO HUMBERTO RUBIO Y REYES, CANDIDATO PROPIETARIO, SE REALIZARON 3 VIAJES AL DISTRITO ELECTORAL CORRESPONDIENTE EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS GASTOS DE CAMPAÑA SERÍAN REEMBOLSADOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL P.L.M. Y/O SU REPRESENTACIÓN ESTATAL DE CONFORMIDAD A LA ASIGNACIÓN ECONÓMICA QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (IFE) A LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LA FECHA, NO SE HAN PAGADO LOS GASTOS DE CAMPAÑA, LOS CUALES ASCIENDEN A LA CANTIDAD DE \$20,067.56 (SON VEINTE MIL SESENTA Y SIETE PESOS 56/100 M.N.)

III.- SE SOLICITÓ DE LA DIRIGENCIA NACIONAL A TRAVÉS DE LA DIRIENCIA ESTATAL SE FACTURARA A NOMBRE DEL P.L.M. CON R.F.C. PL.M.020703IW3 EN AVE. NUEVO LEÓN #80, COL. CONDESA EN MÉXICO, D.F. UNA VEZ TERMINADA LA CAMPAÑA ELECTORAL DE LAS ELECCIONES FEDERALES DEL 6 DE JULIO DEL 2003, SE SOLICITÓ LLEVARSE A CABO EL PAGO DE LOS DOCUMENTOS, MISMOS QUE SE ENVIARON EN DOS PARTES; 1 TANTO SE ENTREGÓ AL C. MARIO HUMBERTO RUBIO Y REYES, POR LA CANTIDAD DE \$4, 981.50 (CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 50/100M.N.) Y EL RESTO DE LOS DOCUMENTOS FUE NVIADO A LAS OFICINAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EL DÍA 24 DE JULIO DEL 2003, CON NÚMERO DE GUÍA DHL707802109 0 CON ATENCIÓN AL C.P. SAÚL ARROYO GONZÁLEZ, SRIO. DE FINANZAS DEL P.L.M., POR INDICACIONES DEL C. RAFAEL MARTÍNEZ, SRIO. ADJUNTO, DE CONFORMIDAD CON LA CONVERSACIÓN TELEFÓNICA HECHA AL NUM. 01 555 2 11 30 62 TELÉFONO QUE PERTENECE AL P.L.M. EN LA CD. DE MÉXICO, D.F.

IV.- SE CONFIRMÓ CON FECHA 28 DE JULIO DEL 2003, LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS LOS CUALES ASEGURÓ UNA SECRETARIA DEL P.L.M. NACIONAL DE NOMBRE EVANGELINA, HABERLOS RECIBIDO Y QUE SE ENCONTRABAN EN PODER DEL SRIO. DE FINANZAS, C.P. SAUL ARROYO GONZÁLEZ, PARA SU REVISIÓN Y SE ME SOLICITO, DAR UN NÚMERO DE CUENTA BANCARIA PARA QUE SE REALIZARA EL DEPÓSITO DEL IMPORTE DE LOS DOCUMENTOS EL CUAL ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$15,486.06 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOSO 06/100 M.N.) A LA FECHA NO SE HA RECIBIDO RESPUESTA PARA EL PAGO DE LOS

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. EXP. JGE/QACDW/JL/BCS/459/2003**

GASTOS REALIZADOS EN CAMPAÑA POLÍTICA ELECTORAL Y DE ELLO TIENE CONOCIMIENTO EL C. JOSÉ MANUEL SANTOYO, PRESIDENTE DEL P.L.M. EN EL ESTADO DE B.C.S., QUIEN APOYO SE ENVIARAN LOS ORIGINALES DE LAS FACTURAS A LA CD. DE MÉXICO, D.F.

POR LO QUE SOLICITO A USTED SE HAGA UNA REPOSICIÓN DE LAS SUMAS EROGADAS CON MOTIVO DE LA CANDIDATURA FEDERAL EN LA FÓRMULA QUE REPRESENTÉ COMO SUPLENTE EN EL PROCESO FEDERAL DE 6 DE JULIO DEL 2003 Y SE PROCEDA A LO CONDUCENTE DEL DELITO A PERSEGUIR YA QUE NO SE HA RECIBIDO NINGUNA RESPUESTA CONCRETA POR PARTE DE AMBAS DIRIGENCIAS POLÍTICAS, PRINCIPALMENTE LA ENCABEZADA POR EL LIC. SALVADOR ORDAZ MONTES DE OCA, PTE NACIONAL DEL P.L.M. Y DEL C. JOSÉ MANUEL SANTOYO, PTE. DEL P.L.M. EN B.C.S. PARA LO ANTERIOR SE ANEXAN 70 FOTOCOPIAS DE LOS DOCUMENTOS FACTURADOS A NOMBRE DEL P.L.M. Y DE LOS CUALES LOS GASTOS FUERON REALIZADOS POR LA SUSCRITA. “

II. Por acuerdo de fecha diecisiete de septiembre de dos mil tres, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito señalado en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número JGE/QACDW/JL/BCS/459/2003.

III. Tomando en consideración que en sesión de fecha veintinueve de agosto de dos mil tres celebrada por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, se determinó cancelar el registro del Partido Liberal Mexicano como partido político nacional, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 15, párrafo 1, inciso c), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se ordenó elaborar el proyecto de dictamen correspondiente para ser sometido a la consideración de la Junta General Ejecutiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 16, párrafo 1, del reglamento antes citado.

IV. Con fundamento en el artículo 270, párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procede a formular el dictamen correspondiente, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, y sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas Establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 19 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento o sobreseimiento de la queja que nos ocupa, al

existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En ese tenor, esta autoridad considera que la presente queja debe desecharse por improcedente, en virtud de los motivos y fundamentos jurídicos que se exponen a continuación:

En primer término, debe considerarse que los sujetos que pueden ser sancionados por infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son limitados y se encuentran enunciados en los artículos 264, 265, 266, 267, 268 y 269 de dicho ordenamiento que literalmente señalan:

“ARTÍCULO 264

*1. El Instituto Federal Electoral conocerá de las infracciones que cometan los ciudadanos a lo previsto en el párrafo 3 del artículo 5 de este Código. La sanción consistirá en la cancelación inmediata de su acreditación como **observadores electorales** y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales federales y será aplicada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, conforme al procedimiento señalado en el artículo 270 de este Código.*

*2. Asimismo, conocerá de las infracciones en que incurran **las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales**, según lo previsto en el párrafo 4 del artículo 5 de este Código. La sanción consistirá en multa de 50 a 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y será aplicada por el Consejo General conforme al procedimiento señalado en el artículo 270 de este Código.*

*3. Igualmente, conocerá de las infracciones que cometan **las autoridades federales, estatales y municipales a que se refiere el artículo 131 de este Código**, en los casos en que no*

proporcionen en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral.

Para ello se estará a lo siguiente:

- a) Conocida la infracción, se integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley; y*
- b) El superior jerárquico a que se refiere el párrafo anterior deberá comunicar al Instituto las medidas que haya adoptado en el caso.*

ARTÍCULO 265

- 1. El Instituto conocerá de las infracciones y violaciones que a las disposiciones de este Código cometan **los funcionarios electorales**, procediendo a su sanción, la que podrá ser amonestación, suspensión, destitución del cargo o multa hasta de cien días de salario mínimo, en los términos que señale es Estatuto del Servicio Profesional Electoral.*

ARTÍCULO 266

- 1. El Instituto Federal Electoral conocerá de las infracciones en que incurran **los notarios públicos** por el incumplimiento de las obligaciones que el presente Código les impone.*
- 2. Conocida la infracción, se integrará un expediente que se remitirá al Colegio de Notarios o autoridad competente, para que proceda en los términos de la legislación aplicable.*
- 3. El Colegio de Notarios o la autoridad competente deberá comunicar al Instituto las medidas que haya adoptado en el caso.*

ARTÍCULO 267

1. *El Instituto Federal Electoral, al conocer de infracciones en que incurran **los extranjeros** que por cualquier forma pretendan inmiscuirse o se inmiscuyan en asuntos políticos, tomará las medidas conducentes y procederá a informar de inmediato a la Secretaría de Gobernación, para los efectos previstos por la ley.*
2. *En el caso de que los mismos se encuentren fuera del territorio nacional, procederá a informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores para los efectos a que hubiere lugar.*

ARTÍCULO 268

1. *El Instituto Federal Electoral informará a la Secretaría de Gobernación de los casos en los que **ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta:***

a)Induzcan al electorado a votar a favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención, en los edificios destinados al culto o en cualquier otro lugar, para los efectos previstos por la ley; o
b)Realicen aportaciones económicas a un partido político o candidato, así como a una agrupación política.

ARTÍCULO 269

1. ***Los partidos políticos y las agrupaciones políticas,** independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados:...”*

Atendiendo a lo dispuesto por los artículos transcritos con antelación, se puede obtener y enumerar de manera clara a los sujetos previstos en el Título Quinto del Libro Quinto del Código de la materia, a saber:

- 1.- Los Observadores Electorales;
- 2.- Las Organizaciones a las que pertenezcan los Observadores Electorales;
- 3.- Los Funcionarios Electorales;
- 4.- Los Notarios Públicos;
- 5.- Los Extranjeros;
- 6.- Los Ministros de culto religioso;
- 7.- Los Partidos y Agrupaciones Políticas, y
- 8.- Las Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

En el escrito de queja que nos ocupa, presentado por C. Adela Cecilia Díaz Wong el cuatro de septiembre de dos mil tres, denuncia supuestas irregularidades que imputa al Partido Liberal Mexicano.

En tal sentido y en virtud de que en la sesión de fecha veintinueve de agosto de dos mil tres celebrada por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral se determinó cancelar el registro del Partido Liberal Mexicano como partido político nacional, en virtud de no haber obtenido el dos por ciento de la votación emitida en las elecciones federales del seis de julio de dos mil tres, se ubicó en la

causal prevista en el numeral 66, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que a la fecha de la presentación de la queja, el denunciado ya no cuenta con el carácter de partido político nacional, razón por la cual no puede ser sujeto del procedimiento administrativo sancionador.

Sentado lo anterior, se arriba a la conclusión de que debe desecharse la queja presentada en contra del Partido Liberal Mexicano, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 15, párrafo 1, inciso c), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

“Artículo 15

1.La queja o denuncia será desechada de plano, por notoria improcedencia cuando:

c) El denunciado sea un partido o agrupación política que, con fecha anterior a la presentación de la queja o denuncia, hubiese perdido su registro, sin perjuicio de las investigaciones que se pudieran llevar a cabo para deslindar responsabilidades;

En consecuencia, la presente queja debe desecharse, en virtud de que los hechos denunciados se atribuyen a una organización que ya no cuenta con registro como partido político nacional, por lo que no puede ser sujeto del procedimiento administrativo sancionador.

3.- Toda vez que los hechos denunciados versan sobre cuestiones de índole económica y de la aplicación del financiamiento público del Partido Liberal Mexicano, cuya materia le compete a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral es procedente darle vista para los efectos legales a que haya lugar.

4.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, y en ejercicio de la atribución conferida por los numerales 85, párrafo 1 y 86, párrafo 1, incisos d) y l), del Código invocado, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se desecha la queja presentada por la C. Adela Cecilia Díaz Wong, en términos de lo señalado en el considerando 2 del presente dictamen.

SEGUNDO.- Dése vista a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral en términos del considerando 3 del presente dictamen.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. EXP. JGE/QACDW/JL/BCS/459/2003**

TERCERO.- Remítase el presente dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, en términos de lo señalado en el artículo 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente dictamen fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 29 de septiembre de 2003, por votación unánime del Presidente de la Junta General Ejecutiva, Mtro. José Woldenberg Karakowsky, el Secretario de la Junta General Ejecutiva, Lic. Fernando Zertuche Muñoz, y los Directores Ejecutivos, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Lic. Marco Antonio Baños Martínez y Lic. Alfonso Fernández Cruces.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE
LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG
KARAKOWSKY**

**LIC. FERNANDO ZERTUCHE
MUÑOZ**